

León, Guanajuato; a 30 treinta días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **198/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OFICIAL CALIFICADOR DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

XXXXX, se dolió de haber sido golpeado por elementos de la Dirección del Sistema Municipal de Seguridad Pública, Cortazar, Guanajuato, cuando se encontraba en el área de barandilla, así mismo, extendió su inconformidad en contra del Oficial Calificador en turno por no haber atendido su petición respecto a que fuera certificado por un médico.

### CASO CONCRETO

#### Violación del Derecho a la Integridad Personal.

##### a) Imputación a elementos de Policía Municipal.

XXXXX se duele en contra de los elementos de la Dirección del Sistema Municipal de Seguridad Pública, Cortazar, Guanajuato, que le obligaron a tomarse una fotografía, después de su detención, cuando se encontraba en barandilla municipal del citado municipio, el día 6 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pues refiere que al manifestarle su desacuerdo, procedieron a agredirlo físicamente, describiendo al efecto:

*“...la madrugada del día domingo 06 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis...un Agente de Tránsito que posteriormente supe responde al nombre de Enrique Guzmán Contreras, me detuvo argumentando que había provocado un accidente vial...solicitó el apoyo de Seguridad Pública, acudiendo una unidad en la que iban aproximadamente entre 6 seis o 7 siete elementos, los cuales me remitieron a barandilla municipal y una vez que me ingresaron me dijeron que me iban a tomar unas fotos con sus teléfonos celulares para subirlas a la red social denominada Facebook, lo cual a mí no me pareció correcto y les dije que no estaba de acuerdo, encontrándome para ese momento esposado, siendo que llegó un elemento por la parte de mi espalda y me tomó de la cadena de las esposas, levantándome levemente del suelo y tirándome un puñetazo en el rostro, lo cual ocasionó que yo cayera al suelo y antes de que pudiera ponerme en pie, empezaron a golpearme los elementos que se encontraban cerca de mí, siendo al parecer los mismos elementos que se encontraban dentro de la unidad en la que me remitieron, los cuales me dieron patadas y golpes en todo el cuerpo, por lo que yo les dije que estaba bien ya, que me sacaran las fotos y fue la forma en que dejaron de golpearme, levantándome del suelo y colocándome sobre la pared...el motivo de mi queja las lesiones que me ocasionaron los policías de seguridad pública a quienes me he referido, sin que yo en ningún momento lo haya agredido o inclusive me haya opuesto a la detención, ya que efectivamente yo tuve una discusión con el Agente de Vialidad cuando le solicitaba la elaboración de su Parte de Accidente, pero en ningún momento falté al respeto, ni agredí a la autoridad...”*

Las lesiones aquejadas por XXXXX, fueron constatadas con la inspección física efectuada por personal de este Organismo, en la cual se asentó:

*“1.- Hematoma de color rojizo en región parietal derecha. 2.- Hematomas color violáceo oscuro en región orbital de ambos ojos. 3.- Escoriaciones en estado de cicatrización, de aproximadamente 1.5 uno punto cinco centímetros, en región palmar de antebrazo derecho. 4.- Escoriación en estado de cicatrización, de 2 dos centímetros, en región anterior de rodilla izquierda. 5.- Hematoma de color violáceo-verdoso, de forma irregular, en región media de muslo izquierdo; siendo todo lo que se observa a simple vista...”*

Asimismo, obra en el sumario el expediente clínico integrado con motivo de la atención médica brindada a XXXXX en el servicio de Urgencias, el día 6 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el que se confirman las lesiones del quejoso, esto al resultar diagnosticado como Policontundido, documental que fue ratificada por el doctor adscrito, XXXX (foja 91), quien mencionó:

*“...soy médico adscrito al área de urgencias del Hospital Comunitario de la Ciudad de Cortazar, Guanajuato, y una vez que se me pone a la vista la nota medica de fecha 6 seis de noviembre del año en curso, en el cual se asienta la atención médica brindada al paciente XXXXX en el área de urgencias, reconociendo como mía la firma que obra al calce como la que utilizo en todos los actos públicos y privados y en el cual de acuerdo al mismo se señala que el paciente presentaba las siguientes lesiones y condiciones de salud al momento de su atención, el paciente presentaba equimosis en región frontal derecho e izquierdo, equimosis en región palpebral inferior ojo derecho, equimosis en región palpebral inferior del ojo izquierdo, equimosis en ambas regiones de las mejillas, presenta edema de ambos párpados de los ojos, equimosis en región dorso lumbar derecho, equimosis en muslo izquierdo, presenta escoriación en palpebral inferior derecho e izquierdo, presenta escurrimiento hemático en nariz, así como edema y equimosis en nariz, refiere dolor en región lumbar y ambas piernas, por lo que se le solicita radiografías de cadera y perfilograma para descartar alguna lesión ósea, por lo que se le da el diagnóstico de policontundido...”*

De igual forma, obra en el presente, copia autenticada de la documental que se encuentra integrado en la carpeta de investigación 51072/2016, consistente en el informe médico de lesiones SPMC 2906/2016 de fecha 06 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la perito médico legista, XXXX, quien apuntó las lesiones del quejoso, siendo las siguientes (Foja 93):

*“... Una vez terminada la entrevista clínica estado a la exploración física de lesiones. LESIONES VISIBLES AL EXTERIOR: 1.- Eritema de forma irregular, en un área de 4 por 4 centímetros en región frontal sobre y a la derecha de la línea anterior media, en zona provista de cabello. 2.- Eritema de forma irregular, en un área de 4 por 6 centímetros en región frontal, sobre y a la derecha de la línea anterior media, en zona desprovista de cabello. 3.- Eritema de forma irregular, en un área de 4 por 4 centímetros en región frontal, sobre y a la izquierda de la línea anterior media, en zona desprovista de cabello. 4.- Equimosis rojo- violácea de forma irregular de 2 por 4 centímetros, en región orbitaria derecha. 5.- Equimosis violácea de forma irregular, de 2 por 4 centímetros, en región orbitaria izquierda. 6.- Zona con múltiples equimosis de forma lineal, de color rojo, en un área de 4 por 4 centímetros, en región zigomática izquierda. 7.- Aumento de volumen de forma irregular, en un área de 4 por 4 centímetros, en región zigomática izquierda. 8.- Laceración de forma irregular, en un área de 2 por 2 centímetros, en cara interna de la región bucal derecha. 9.- Laceración de forma irregular, en un área de 2 por 2 centímetros, en cara interna de la región bucal izquierda. 10.- Eritema de forma irregular de 2 por 2 centímetros, en cara palmar de la muñeca derecha. 11.- Eritema de forma lineal de 3.5 centímetros, en cara palmar de la muñeca izquierda. 12.- Excoriación de forma irregular, de 5 por 4 centímetros, en cara anterior de muslo izquierdo, en su tercio distal. 13.- Excoriación de forma irregular, de 2 por 2 centímetros, en cara anterior de la rodilla izquierda...”*

Ante la imputación, el Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Seguridad Pública, licenciado XXXX, al rendir el informe que le fuera requerido por este Organismo de Derechos Humanos, no aludió manifestación al respecto de los hechos (foja 30), remitiendo las tarjetas informativas respectivas.

Las aludidas tarjetas informativas fueron suscritas por el agente de tránsito Enrique Guzmán Contreras y Jorge Torres Hernández, de las que se sobresale la signada por el último de los mencionados, quien afirmó que con apoyo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que tripulaban la unidad 244, el quejoso fue trasladado a barandilla municipal, a fin de que le realizaran un certificado médico, quienes al llegar a barandilla municipal lo pasaron a un área donde sacan fotografías, momento en el que perdió de vista al quejoso y que momentos después se percató que presentaba lesiones en su rostro por lo que al cuestionarle el motivo, refirió que había sido golpeado por policías municipales, además aclaró que desde el momento que fue abordado a la unidad hasta que lo perdió de vista no presentaba lesiones, pues se lee:

*“...pedí apoyo con halcón para que me mandara una unidad de policía, arribando al lugar la unidad 244, trasladando a la persona al área de barandilla para realizarle un certificado médico, al estar en el área de barandilla delante del oficial calificador, mencionándole el motivo por el cual lo llevábamos retenido, escuche unos sonidos extraños detrás de mí y vi que los oficiales lo metieron a un área donde sacan fotografías, perdiéndolo de vista...al ir por esta persona para indicarle que se retirara vi que estaba lesionado del rostro, por lo que le pregunte qué era lo que había pasado con él, a lo que me respondió que los oficiales le habían pegado, por lo que le volví a informar a mi superior, de lo sucedido y le di los pasos a seguir ante el ministerio público a esa persona para que pusiera su denuncia correspondiente; hago mención que dicho persona no presentaba ninguna lesión visible desde que lo abordamos a la unidad hasta el momento que le perdí de vista...”*

Del mismo modo, el elemento de Policía Municipal Jorge Torres Hernández (foja 62) reafirmó tales acontecimientos al rendir su declaración ante este Organismo, pues dijo:

*“...se pide el apoyo para trasladarlo a barandilla y certificarlo medicamente...coopero para abordar la unidad tipo van que es la 244, misma que yo también abordo precisamente para hacer la certificación correspondiente, quiero aclarar que yo no observé en esos momentos que el quejoso presentara alguna lesión a la vista, al llegar a barandilla el desciende...lo llevan caminando hacia la pared de enfrente de la entrada en donde se les toma la fotografía a los detenidos, mientras tanto yo me dirijo hacia el escritorio que está en la parte de atrás del mostrador para hablar con el juez calificador...quiero manifestar que poco antes de estar con el juez calificador escuche como forcejeos, porque el quejoso no se dejaba tomar la fotografía, pero yo no me percaté como se dieron estos forcejeos, es cuando empiezo a hablar por teléfono y al terminar me dirijo hacia donde estaba el quejoso a quien lo tenían en un pequeño espacio que está en la pared donde toman la fotografía, en donde hay un escritorio pero a él lo perdí de vista por un lapso de 5 cinco a 6 seis minutos, en el tiempo en que estuve hablando por teléfono, entonces al hablar con el quejoso quien estaba de pie, para informarle que se le iba dejar libre es cuando yo lo vi con lesiones en la cara, yo le pregunté que le había pasado a lo cual me contesto “me pego un policía” pero sin precisar quien fue, pero yo no conozco a los policías porque tengo poco contacto con ellos...quiero señalar que los hechos que yo he narrado los asenté en una tarjeta informativa la cual en estos momentos tengo a la vista...la cual ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que obra al calce como la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados...”*

Cabe señalar desde este momento, que el agente de tránsito Enrique Guzmán Contreras y la testigo XXXXX, fueron acordes con lo apuntado por el oficial Jorge Torres Hernández, respecto a que previo a ser trasladado a separos municipales el quejoso no tenía lesiones, pues cada uno de ellos dijo:

Agente de Tránsito, Enrique Guzmán Contreras:

*“...mi compañero Jorge Torres se fue en la unidad de vialidad, precisamente para verificar que se llevara a cabo la prueba de alcoholímetro por parte del médico asignado a separos preventivos... quiero hacer la observación que yo no vi que presentara ninguna lesión a la vista...”*

XXXXX, mencionó:

*“...veo que mi esposo se encontraba platicando con un elemento de Tránsito Municipal, y me acerco y le pregunto a mi esposo que sucedía y me dice que un muchacho lo señalaba de que le había dado un golpe a su carro, el cual estaba estacionado sobre la calle y adelante del mismo estaba la camioneta de mi esposo... quiero señalar que mi esposo no traía en ese momento ningún tipo de lesión a la vista, ni tampoco participo en ninguna riña, más tarde...me mandó un mensaje aproximadamente a las 05:15 horas de la madrugada, en donde me decía que estaba en el Hospital Comunitario en el área de urgencias, porque lo habían golpeado los policías, lo que yo hice fue dirigirme al Hospital y efectivamente lo veo que tiene los ojos hinchados y todavía sangraba de la nariz...”*

Por otra parte, se considera que el Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, en su diverso 3772/DSMS/2016, de fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, remitió ficha informativa suscrita por el Oficial Calificador, licenciado Pedro Ángel Pérez Camacho, del que advierte que el quejoso fue presentado a barandilla por los policías municipales Ángel Amado Ramírez Rodríguez, José Antonio Rangel Hernández, José Gabriel Flores Arias, así como por el ya citado agente de Tránsito Jorge Torres Hernández.

Por su parte, el elemento de Policía Municipal José Antonio Rangel Hernández (foja 73) admitió que al encontrarse en barandilla municipal, él y su compañero Jorge Hernández Pérez auxiliaron al elemento de policía municipal Benjamín Hernández Gasca, quien trataba de controlar e inmovilizar al quejoso ya que se encontraba muy agresivo, lo cual ocurrió en el área donde se tomaban fotografías; asimismo, negó que él y sus citados compañeros hayan lesionado al quejoso, agregó que al suscitarse tal acontecimiento los policías Ángel Amado Ramírez Rodríguez y José Gabriel Flores Arias, ya se habían retirado, pues dijo:

*“...al llegar al área de barandilla al estacionar la unidad en donde se bajan a los detenidos para ingresarlos, yo me paso con el quejoso y con el agente de vialidad, colocándolo donde se toma la fotografía, que es una pared ubicada enfrente de la entrada y se le deja en resguardo a los oficiales adscritos a barandilla, siendo el oficial Benjamín... también estaba la oficial María Luisa de quien desconozco sus apellidos, quien al parecer le iba a tomar la fotografía, lo cual se hace con una cámara digital, para después registrarlo en el programa NEMESIS... me retiro junto con el agente de vialidad y al ir caminando hacia la salida me percaté que el quejoso se niega a que le tomen la fotografía y los empieza a insultar, alcanzo a ver que Benjamín le dice que le iba a quitar las esposas diciéndole que se tranquilizara, por lo que yo me salí del área de barandilla para ir a estacionar la unidad a mi cargo, aclarando que Gabriel y Amado ya se habían retirado, es cuando escucho que Benjamín pide ayuda, lo que yo hice fue ingresar al interior junto con otro oficial de nombre Jorge Hernández que también estaba afuera porque iba llegando, al ingresar veo que Benjamín está en el suelo tratando de sujetar al quejoso por el frente, el cual también estaba en el suelo, dicho quejoso estaba muy agresivo ya que le tiraba golpea a Benjamín, quien solamente lo que hacía era abrazarlo por el frente para controlarlo y tratar de inmovilizar sus manos y no lo lesionara, pero el quejoso es de una constitución más fornida y alto, lo cual dificultaba a Benjamín controlarlo, por lo cual Jorge y yo al ver esta situación le dimos el apoyo para volverlo a asegurar y lo hacemos tomándolo de los brazos, estando él en el suelo, esto para poder controlarlo y no siguiera tirando golpes, a la vez que utilizamos comandos verbales para que se tranquilizara, una vez que logramos controlarlo y asegurarlo colocándole las esposas se le ubica junto a la barda para que se le tomara la fotografía, pero siempre tratando de tranquilizarlo, mas sin embargo cuando la oficial María Luisa se acerca para tomarle la foto, esta persona le tira dos patadas, pero no me fije si se las pego y Benjamín le decía que se tranquilizara o lo iba a remitir, es cuando al ver que ya estaba controlado y tranquilo me salgo del área de barandilla hacia el estacionamiento y no supe que fue lo que sucedió con posterioridad, quiero señalar que el agente de vialidad cuando se dieron estos hechos estaba a fuera hablando por teléfono y no sé si se dio cuenta o no de estos hechos, así mismo quiero señalar que en los hechos que he narrado en ningún momento dado se le tiro golpes solo se controló en el suelo estando boca abajo para poder esposarlo...”*

En igual sentido, el policía Jorge Hernández Pérez, señaló que tras la petición de auxilio solicitada por el oficial Benjamín Hernández Gasca, acudió en compañía de José Antonio Rangel Hernández, a fin de controlar al quejoso poniéndolo boca abajo; sin embargo, negó que él y sus compañeros lo hayan agredido físicamente, pues mencionó:

*“...me dirigí al área de barandilla porque ya terminaba mi turno, y al estar afuera de esta lugar desciendo de la unidad a mi cargo escuché un grito de un compañero pidiendo apoyo, esto en el interior del área de barandilla, por lo cual ingresó junto con el oficial Antonio quien también se encontraba a fuera, viendo que el oficial Benjamín estaba forcejeando con una persona del sexo masculino, alto de complexión fornida quien gritaba insultando a los elementos como si estuviera tomado, lo que hacía Benjamín era tratar de controlarlo abrazándolo, es cuando le damos el apoyo el de a voz y el oficial Antonio, lo que hacemos es sujetarlo de los brazos estando todavía esposado con las manos hacia atrás, pero este se jaloneaba con mucha fuerza y lo que hacemos es sujetarlo y ponerlo boca abajo en el piso, ya que solo así lo pudimos controlar, a la vez que le decíamos que se tranquilizara porque seguía muy agresivo, al ver que ya no forcejaba tanto entre los dos lo levantamos y lo pusimos contra la pared para que le tomaran la fotografía, más sin embargo no recuerdo si esto lo hice con Benjamín o con el oficial Antonio, porque todo fue muy rápido, entonces la oficial de barandilla de nombre María Luisa se acercó a tomarle la fotografía y el quejoso le tiro dos patadas, pegándose las ambas en la espinilla de su pie izquierdo, al ver esto lo que nosotros hacemos es utilizar comandos verbales diciéndole que se tranquilizara y se le explica el motivo de la fotografía, así como que estaba a resguardado por vialidad según se lo dijo al quejoso la oficial María Luisa, por lo*

*que al oír esto cambia su actitud y se tranquiliza...quiero precisar que en ningún momento se le agredió físicamente como él lo refiere ya que únicamente se le controló porque estaba muy agresivo..."*

Por último, el elemento de policía municipal Benjamín Hernández Gasca, negó haber agredido físicamente al inconforme, al decir que únicamente realizó técnicas de control con ayuda de sus compañeros José Antonio Rangel Hernández y Jorge Hernández Pérez, ya que el quejoso se encontraba agresivo, pues dijo:

*"...me percató que llega una persona del sexo masculino a quien lo colocan sobre la pared en donde se toman las fotografías el cual comienza a gritar y a insultar a la oficial de barandilla de nombre María Luisa, la cual le iba a tomar las fotografías, por lo cual yo me acerco estando ya recargado en la pared, esposado con las manos hacia atrás y le digo que se tranquilizara que solamente se le iba a tomar una fotografía pero él nos empieza a gritar diciéndole que él era policía ministerial y que también había sido policía en Celaya, así como que tenía conocidos en la maña, los cuales nos podían dar un levantón, es cuando yo sigo diciéndole que su situación la veía el juez calificador y que se tranquilizara, por lo que le dije que le iba a quitar las esposas y posteriormente lo que decide el juez, en el momento en que se le aflojaron las esposas o se sentido libre el quejoso me agredió, ya que me tiro una patada en la espinilla del pie derecho a la vez que se me avienta ya con las manos libres tirándome golpes, lo que yo hago es tratar de esposarlo, y como él es una persona alta y fornida lo que sucede es que con este forcejeo caemos los dos al suelo, yo siempre sujetándolo para que no se golpeará, es cuando comienzo a gritar pidiéndole apoyo y no sé en qué momento llegan dos elementos para apoyarme y es cuando veo que el oficial Jorge toma al quejoso de uno de los brazos, por lo que yo hago es sujetarlo del otro brazo mientras tanto seguía el forcejeo y todavía no lo teníamos controlado, porque esta persona tenía mucha fuerza y era muy difícil hacerlo, hasta que finalmente el oficial Antonio cuando nosotros logramos juntarle las dos manos hacia atrás le coloca los arillos de las esposas, por lo cual lo pusimos boca abajo, ya que esto era lo más táctico para su aseguramiento, una vez hecho esto de cualquier manera esta persona todavía hacía movimientos para tratar de zafarse, pero ya estando esposado lo que hacemos es levantarlo e incorporarlo, pero es mentira que lo hubiéramos hecho jalándolo de la cadena de las esposas, ya que pos su complexión físicamente es imposible, sujetándolo de las axilar para incorporarlo, a la vez que le decíamos a través de comandos verbales que se tranquilizara, y una vez que lo incorporamos lo colocamos de espaldas a la pared en donde se le iba a tomar la fotografía...en ningún momento se le agredió físicamente con algún golpe como él lo menciona, ya que solamente por su actitud agresiva y que despedida fuerte olor a alcohol es por lo que se tuvo que tomar acciones para controlarlo..."*

Sin embargo, en la ficha informativa que rindiera el Oficial Calificador, Pedro Ángel Pérez Camacho, al Comisario del Sistema de Seguridad Pública de Cortazar Guanajuato, precisó que los elementos de Policía Municipal Benjamín Hernández, Jorge Hernández Pérez y José Antonio Rangel, controlaron al quejoso tras encontrarse poco cooperador y violento para realizar los trámites correspondiente; acción que derivó lesiones en la corporeidad del XXXXX, pues asentó:

*"... ante la situación la persona que en ese momento iba ser remitida por una falta administrativa, poco cooperador y violento a la vez, sin dejarse tomar la foto para el ingreso le dio una patada al oficial adscrita... acción por la cual 3 elementos que son Benjamín Hernández, Jorge Hernández Pérez, José Antonio Rangel, lo controlaron, dejándole marcas en las muñecas por traer las esposas al momento del forcejeo, así mismo presentaba golpes en la cara..."*

De tal forma, atentos a la información proporcionada por la testigo XXXXX, así como de los Agentes de Tránsito Enrique Guzmán Contreras y Jorge Torres Hernández, relativo a que el quejoso previo a que fuera trasladado a barandilla municipal no presentaba lesiones, así como el señalamiento del agente Torres Hernández al afirmar que el quejoso presentó lesiones después de estar en el área de fotografías, lo cual está concatenado con la aceptación de los Policías Municipales José Antonio Rangel Hernández, Jorge Hernández Pérez y Benjamín Hernández Gasca, quienes admitieron que al tenerlo en el área de fotografías realizaron técnicas de control para inmovilizar al quejoso por encontrarse agresivo.

Con dichos elementos de prueba es de tenerse por confirmado que elementos de policía municipal de Cortazar, Guanajuato, agredieron físicamente a XXXXX, afectado con ello su corporeidad, generando las lesiones corroboradas con la inspección física correspondiente, expediente clínico del Hospital Comunitario de Cortazar, Guanajuato y el informe pericial expedido por la representación social.

Al caso, resultó revelada la identidad de los elementos de policía municipal participantes en los hechos de mérito, con la declaración de José Antonio Rangel Hernández, Jorge Hernández Pérez y Benjamín Hernández Gasca, quienes aceptaron haber controlado al quejoso cuando se encontraban en el área de toma de fotografías de barandilla municipal.

De todo lo anteriormente expuesto, se advierte que la autoridad se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que se encuentran inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en la parte de marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala:

*Artículo 3: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas..."*

Actuación de la autoridad municipal contrario a lo que es exigido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

*Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."*

Con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, con los mismos es de tenerse por probada la violación al derecho a la integridad personal, atribuida a los elementos de policía municipal José Antonio Rangel Hernández, Jorge Hernández Pérez y Benjamín Hernández Gasca, en agravio de XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

#### **b) Imputación al Oficial Calificador.**

XXXXX, aseguró el Oficial Calificador en turno fue omiso tras solicitarle que lo certificara un médico, a pesar de haberle mostrado las lesiones que le habían provocado elementos de Policía Municipal, pues dijo:

*"...Una vez que terminaron de sacarme las fotos a las que me he referido en el punto anterior de mi queja, me llevaron a una especie de escritorio de concreto dentro de la propia área, donde tuve a la vista a una persona que se identificó como Oficial Calificador...en el momento en que me entrevisté con él, le empecé a señalar que fui objeto de golpes y le señalé con mi cabeza a los policías que me habían agredido, comenzando a retirarse los policías al momento en que los iba yo señalando. También le pedí que me elaborara la remisión correspondiente y que le mandara llamar al médico para que me certificara, pero él me contestó "que no había ningún médico" y en ese momento veo que el Oficial Calificador le habla a una mujer policía que estaba ahí...le pidió que llamara para ver quién iba a elaborar mi remisión, y después de aproximadamente 5 cinco minutos, ella le indica al Oficial Calificador que nadie iba a realizar la remisión, por lo cual el Oficial Calificador únicamente me pidió mis datos, anotándolos en un formato, como lo era: nombre, domicilio y posteriormente solicitó a otro elemento de Seguridad Pública que me sacaran del área de barandilla ya que no me iban a dejar detenido...el motivo de mi inconformidad en contra del Oficial Calificador que se encontraba de turno el día domingo 06 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el considerar que no realizó el trabajo que debía ya que estaba obligado a llamarle al médico de turno para que me certificara, así como considero que también debió haber dado vista al Ministerio Público por los hechos que yo le estaba exponiendo..."*

Al respecto, el oficial calificador en turno licenciado Pedro Ángel Pérez Camacho, al momento de rendir informe ante este organismo (foja 52), negó las imputaciones atribuidas por el quejoso, agregó que al ser presentado a barandilla municipal se encontraba agresivo con el personal; asimismo, admitió que le fue informado por el inconforme haber sido golpeado por policías municipales, aludió que el día de los hechos no había médico, motivo por el que pretendió justificar la inexistencia de dicha documental que describiera el estado de salud de XXXXX previo al ingreso de calificación, además no logra allegar dato confirmatorio de que haya procurado que el entonces detenido recibiera algún tipo de atención médica, pues aludió:

*"...niego totalmente que la persona haya sido agredida en el interior de barandilla pues si bien es cierto la persona desde el momento que ingresó venía muy agresivo, insultando a los policías, retando al oficial de tránsito a los golpes, palabras que se escuchaban hasta donde me encontraba que es el área de recepción al público, no de barandilla, pues en el transcurso que ingresó el probable infractor...al momento de entrevistarse conmigo en mi carácter de juez calificador, me presento y le explico el procedimiento a seguir, le pido se tranquilice comentándole que vamos a tomar sus generales y que posteriormente le voy a dar su derecho a audiencia, mismo que comienza a insultarme con palabras altisonantes y a la vez exigirme que ponga en mi hoja de remisión que los policías lo golpearon, le vuelvo a comentar que se tranquilice que vamos paso por paso, en ningún momento se tranquilizó comenzó a decirme que si yo no ponía lo que él me decía, me iba a denunciar ante el ministerio público o peor aún me daría un levantón...el agente de vialidad me argumenta que quería que el medico lo certificara, para acreditar que la persona estaba en estado de ebriedad y de la misma forma ponerlo en su reporte vial, acto que ya se le había informado al probable infractor y que había solicitado el apoyo de la unidad de policía toda vez que el querellante trato de golpearlo, en ese momento se le informa que no hay medico en turno y que si lo quería certificar lo llevara al hospital comunitario, en el correlativo de los hechos, entrevisto a los oficiales a fin de que me dijeran porque falta administrativa iba a quedar remitido tal persona, eso en el entendido de si se acreditaba o no dicho acto, en esa tesitura los oficiales y el transito salieron de barandilla a fin de ponerse de acuerdo de quien haría la remisión..."*

Sobre este punto, el elemento de Policía Municipal Jorge Torres Hernández, aseveró haberle informado al Oficial Calificador que el quejoso requería revisión médica ya que se encontraba con aliento etílico y además lesionado, pues dijo:

*"...el juez calificador y le indico que el motivo de la presentación del quejoso era para que lo certificara el médico, porque incluso el vehiculo que iba conduciendo había impactado a otro, indicándome el juez que no había médico que lo certificara, motivo por lo cual yo me comunico vía telefónica con el comandante José Manuel Vera Santana informándole que no había médico, dándome la indicación que a falta de la certificación se debía dejar ir al ahora quejoso...yo lo vi con lesiones en la cara, yo le pregunté que le había pasado a lo cual me contesto "me pego un*

*policía” pero sin precisar quien fue...lo que hago es dirigirme con el juez calificador y le dije que él quejoso estaba lesionado...”*

Nótese entonces que el Oficial Calificador Pedro Ángel Pérez Camacho, en ningún momento dispuso de revisión médica en favor de XXXXX, lo anterior a pesar del estado de vulnerabilidad en el que se encontraba el inconforme derivado de la ingesta de alcohol persuadida por el agente de tránsito Jorge Torres Hernández y de tener conocimiento que estaba lesionado.

Bajo ese orden de ideas se entiende, en primera instancia que la autoridad municipal tenía la obligación de asegurar la plena protección de los derechos fundamentales de XXXXX, pues el hecho de que el particular se encontrara detenido significaba que estaba bajo la custodia de la citada autoridad, lo cual no se realizó pues en primera instancia se desatendió lo establecido por el artículo 45 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, mismo que establece:

*“El Oficial Calificador turnará al detenido ante el médico de turno a efecto de determinar el estado en que se encuentra y se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y le defienda y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer ese derecho.”*

Lo cual guarda identidad con los principios que establecen el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención Prisión, que en su principio 1 primero establece: *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Y en su principio 24, reza: *“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”*

Siendo al caso la autoridad municipal la responsable de garantizar el bienestar físico y emocional, de quienes se encuentren bajo su custodia; atiéndase el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú:*

*“...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas recluidas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.*

Amén de lo estipulado en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley que dispone: *“...Artículo 2.- en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. ... Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia...”.*

Lo anterior nos lleva de indicio establecer de manera cierta, la ausencia de prácticas necesarias para la protección de las personas que ingresan a los separos de ese Municipio, pues no se puso especial atención en el estado físico en el que se encontraba XXXXX; lo anterior nos lleva a sostener que efectivamente existió falta de deber de cuidado por parte del Oficial Calificador Pedro Ángel Pérez Camacho, quien infringió en una conducta de omisión, ante el mal estado de salud de XXXXX.

En consecuencia, esta Procuraduría emite juicio de reproche en contra del Oficial Calificador, licenciado Pedro Ángel Pérez Camacho, por la conducta de carácter omisivo y falta de atención que incurrió y que se acreditó en el presente, produciendo una violación del derecho a la integridad personal en agravio de XXXXX.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, licenciado Hugo Estefanía Monroy**, para que instruya a quien corresponda inicio de procedimiento administrativo en contra del **Oficial Calificador, Pedro Ángel Pérez Camacho**, así como de los Policías Municipales **José Antonio Rangel Hernández, Jorge Hernández Pérez y Benjamín Hernández Gasca**; respecto de la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, de la cual se doliera **XXXXX**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal Cortazar, Guanajuato, licenciado Hugo Estefanía Monroy**, para que realice todas aquellas gestiones que resulten necesarias a efecto de que en el área de separos municipales, se cuente de manera permanente con servicio médico que permita certificar el estado de salud de las personas que por cualquier circunstancia ingresan a ella, lo anterior de conformidad con el principio 24 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención y Prisión**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.